

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . 0'15.

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 382

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.

En cumplimiento de lo que preceptúa el reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación, se anuncia que con esta fecha se eleva á dicho centro un recurso de alzada interpuesto por don Valeriano Gómez y otros vecinos del pueblo de Labajos, contra providencia de este Gobierno, confirmando un acuerdo de la Comisión provincial, por el que se desestimó una instancia de los recurrentes protestando á D. Narciso Aguña, por considerarle incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento del citado pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 11 de Febrero de 1902.

El Gobernador,

P. A.,

Magin de Castro.

## Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El decreto de 28 de Junio de 1900 dispuso la creación de diez campos de experiencia y de demostración en las provincias que en el mismo se citan y con las condiciones

que en su articulado se detallan. La limitación establecida no ha sido obstáculo para que los agricultores, comprendiendo las ventajas que dichos campos pueden prestarles, hayan manifestado por medio de las Diputaciones, Ayuntamientos y entidades oficiales de otras provincias que las favorecidas por el expresado decreto, el deseo de que dicho beneficio se haga general, para que, con arreglo á los recursos que para esta atención se fijen en el presupuesto de este Ministerio, pueda atenderse al mayor número posible de peticiones, contribuyendo así con un gasto relativamente pequeño á la difusión de los conocimientos y prácticas que más han de contribuir á la regeneración de nuestra decaída agricultura.

Deseoso el Ministro que suscribe de satisfacer tan laudables aspiraciones, y con el objeto de dar carácter general á las Soberanas disposiciones que implantaron en nuestro país tan útil enseñanza, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1902.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crearán campos de experiencia y de demostración agrícolas en el número que consentan los recursos que para este servicio figuren en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en las provincias cuyas Diputaciones, Ayuntamientos ó Corporaciones de carácter agrícola se comprometan á poner y mantener á disposición del Estado los terrenos que se consideren necesarios, dotados del local indispensable para los instrumentos agrícolas, semillas, abonos y atenciones propias del servicio y al sostenimiento de un guarda para la custodia del establecimiento, que estará bajo la dependencia del Ingeniero encargado del mismo.

Art. 2.º La superficie necesaria

para estos campos será por lo menos de una hectárea para las de demostración, y de 20 áreas para las de experiencias.

Art. 3.º El Ingeniero del Servicio agronómico informará respecto á las condiciones de los terrenos ofrecidos, eligiendo las que los reúnan mejores para el objeto, formulando después los planes de experiencias y cultivos más convenientes, y los presupuestos de instalación y de sostenimiento. Dichos proyectos serán aprobados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, previo informe de la Junta Consultiva agronómica.

Art. 4.º El presupuesto de instalación se fijará teniendo en cuenta el material agrícola existente á cargo del servicio agronómico provincial ó de los establecimientos que puedan suministrarlo, completándose con el que se adquiera como indispensable.

Art. 5.º Los gastos de entretenimiento se calcularán para cada año, no debiendo en ningún caso exceder su importe de 2.000 pesetas.

Art. 6.º Los Ingenieros encargados de estos establecimientos agrícolas darán cuenta trimestralmente á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio del estado de los trabajos, remitiendo aquélla el 1.º de Noviembre de cada año una Memoria de los resultados obtenidos y de la intervención del presupuesto aprobado, con las observaciones y modificaciones que, á su juicio, deban adoptarse en el plan seguido.

Art. 7.º Los productos que se obtengan en estos campos se distribuirán en pequeños lotes entre los agricultores que lo soliciten para experimentarlos en las propiedades que cultiven, bajo las condiciones que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio determine.

Art. 8.º Los campos existentes creados en virtud del Real decreto de 28 de Junio de 1900 continuarán en la misma forma hasta terminar el año actual, rigiendo después las que dispone el presente decreto para todos los campos de experiencias y de demostración dependientes del Ministerio de Agricultura.

Art. 9.º Todas las dudas que suscite la aplicación de este decreto se resolverán por la Dirección general del ramo, previo informe de la Junta Consultiva agronómica.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta del 8 de Febrero de 1902.)

## Ministerio de Hacienda.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas dirigidas á ese Centro acerca de la aplicación del art. 17 de la ley de Presupuestos vigente, en cuanto hace relación al impuesto de derechos reales:

Visto el precitado artículo, en el cual se establece que las Corporaciones y particulares que tengan débitos directos á favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos y rentas quedarán relevados del pago de los recargos y multas, siempre que satisfagan aquellos débitos en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde 1.º de Enero de 1902, abonando, además del importe de la liquidación del débito, el interés legal de demora desde el día en que debieron realizar el pago hasta el en que lo verifiquen, y añade que no se entenderán condonados los recargos y multas en la parte que pueda corresponder á terceras personas:

Considerando que, según se desprende del texto de la ley, existe esencial diferencia entre el precepto contenido en el mismo y lo que se establecía en leyes anteriores de Presupuestos respecto á la extensión de la dispensa otorgada á los contribuyentes morosos, porque el precepto que ahora ha de aplicarse sólo concede la relevación del pago de multas, pero no del interés legal de demora en que aquéllos hubieran incurrido, y las propias multas, en tanto serán objeto de condonación en cuanto no existan denuncias ó actas de investigación por las cuales se hayan creado derechos á favor de terceras personas por la participación que les corresponda percibir en la penalidad exigible;

Considerando que, dada la naturaleza del impuesto de derechos reales,

las dudas que se ofrecen se refieren al plazo de que pueden disponer los contribuyentes para presentar los documentos acogiéndose á los beneficios otorgados por la ley, y para satisfacer el débito y los intereses de demora, y también en cuanto á lo que haya de entenderse por débitos, teniendo en cuenta que la fijación de cuotas depende de la práctica de la liquidación.

Considerando que esas dudas han de resolverse con un criterio amplio, como lo demuestran todos los precedentes de perdones generales concedidos por las leyes de Presupuestos, que han sido interpretadas en el sentido de otorgar á los contribuyentes el mayor beneficio posible, y al mismo tiempo apreciando que el derecho de la Hacienda para percibir este impuesto, nace desde el día en que el acto se causa ó se otorga el documento; fecha, por consiguiente, desde la que es exigible el gravamen, y en realidad el contribuyente adquiere la calidad de deudor, aun cuando para la determinación de la cuota sea necesario practicar la liquidación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que deben estimarse comprendidos en el perdón que concede el artículo 17 de la ley de Presupuestos todos los documentos que contengan actos ó contratos sujetos al impuesto de derechos reales que estuvieran incurso en multas antes de 1.º de Enero de 1902, ya estén liquidados, pendientes de pago, ó ya se presenten á liquidación dentro del período de tres meses que en dicho artículo se prescribe, y satisfaga las cuotas é intereses de demora, dentro del plazo que determina el artículo 106 del reglamento de 10 de Abril de 1900:

2.º Que no se entenderán condonadas las multas en la parte que pueda corresponder á terceras personas, y en ningún caso los intereses de demora exigibles á los comprendidos en el perdón desde el día en que se debieran; y

3.º Que la presente resolución se entienda como interpretativa de la ley de Presupuestos, en cuanto al impuesto de derechos reales, para la debida unidad de criterio en la aplicación de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1902.—Urzáiz. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 3 de Febrero de 1902.)

Núm. 377

*Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.*

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 324 del reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Oficina de Hacienda llama la atención de las Corporaciones municipales de esta provincia, y las requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo del Tesoro, correspondiente al primer trimestre del corriente año natural, debiendo tener presente los señores Concejales que las componen, que si no lo verifican dentro del mismo período trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio.

Segovia 11 de Febrero de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.

Núm. 363

*Alcaldía de Ciruelos de Coca.*

Don Aldelmo Muñoz, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Ciruelos de Coca.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año de 1902, la Junta municipal, ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día diez y nueve del corriente mes y hora de las seis de la tarde, en el local de sesiones de la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Ciruelos de Coca 10 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Aldelmo Muñoz.—P. S. M., El Secretario, Eleuterio Gay.

Núm. 346

*Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho vieren convenientes.

Escarabajosa de Cabezas 7 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Segundo Manrique.

Núm. 380

*Alcaldía de Valtiendas.*

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito, durante el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Valtiendas 8 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Venancio Chico.

Núm. 368

*Alcaldía de Sequera de Fresno.*

Ultimado el padrón de cédulas personales, perteneciente á este distrito y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes por dicho impuesto comprendidos en el mismo, puedan examinarle y producir las reclamaciones en su contra que creyesen oportunas.

Sequera de Fresno 9 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Ciriaco Martín

Núm. 350

*Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.*

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy, tiene acordado la exclusión en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del corriente año, del mozo Marcelino García Vicente, hijo de Gabriel y Bernabea, que nació en este pueblo el día 6 de Abril de 1882, el cual no ha concurrido al acto de la rectificación sin embargo de estar citado al efecto por

anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Tramitado el correspondiente expediente ante esta Alcaldía, para averiguar la actual existencia y paradero del indicado mozo y si se encuentra alistado en otro Municipio, ha resultado del mismo, que se halla en ignorado paradero desde hace más de doce años consecutivos, sin que se tenga antecedente alguno de la actual existencia y paradero del expresado mozo ni de su familia.

En su virtud, se publica el presente anuncio según determina el párrafo 2.º art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 á fin de poder averiguar la actual existencia y paradero del mencionado Marcelino García Vicente, ó de sus padres ó representantes legales; y en su caso ser comprendido en este alistamiento para el año venidero, sin la responsabilidad que exige el art. 31 de la vigente ley de reemplazos.

San Cristóbal de la Vega 8 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Julio Escobar.

Núm. 352

*Alcaldía de Moraleja de Cuéllar.*

Terminado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el presente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría, por término de quince días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes figurados en el mismo puedan examinarle y exponer las reclamaciones que crean convenientes sobre la clasificación que por dicho concepto se ha hecho; advirtiéndoles que pasado el plazo prefijado, no se oirán las que se presenten.

Moraleja de Cuéllar 7 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Muñoz.

Núm. 351

*Alcaldía de Zarzuela del Monte.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito y año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en el mismo comprendidos y producir las reclamaciones que crean conducentes; advirtiendo que pasado dicho plazo, no serán atendidas por justas que sean.

Zarzuela del Monte 8 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Roque Ayuso.

Núm. 365

*Alcaldía de Valvieja.*

Ultimado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Valvieja 8 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Bonifacio Ortega.

Núm. 349

*Alcaldía de Pinilla Ambroz.*

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento; dotada con el sueldo anual de seiscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicho municipio en el improrrogable

plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho período se procederá á hacer el referido nombramiento en la persona que á juicio de la Corporación reúna mejores méritos.

Pinilla Ambroz 6 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Pablo Herranz.

Núm. 362

*Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.*

Habiéndose formado el repartimiento gremial de consumos, correspondiente á los grupos de granos, líquidos, etcétera y año de 1902, los individuos del expresado gremio, han acordado que se exponga al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá el referido gremio en el local del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Escarabajosa de Cabezas 8 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Segundo Manrique.

Núm. 369

*Alcaldía de Valdesimonte.*

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el presente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y los que se consideren agraviados, con motivo de las clasificaciones hechas presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Valdesimonte 7 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Sebastián Abad.

Núm. 375

*Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 9 de este mes, ha acordado se anuncie la vacante de la plaza de Depositario de fondos de este Municipio, con la dotación del 15 al 1.000 de los ingresos que durante el año se realicen en arcas municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento, en el término de ocho días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, expresando en ellas que están dispuestos á presentar fiador de bastantes garantías á satisfacción del Ayuntamiento, para las resultas del cargo.

Santiuste de San Juan Bautista 11 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Eulogio Bernal.

Núm. 378

*Alcaldía de Castro de Fuentidueña.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el corriente año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que con arro-

glo á derecho tengan por conveniente.

Castro de Fuentidueña 17 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Claudio Peña.

Núm. 379

*Alcaldía de Orejana.*

Terminado el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, que finarán el 25 del actual, á fin de que puedan examinarle los individuos comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones de agravio si lo creen conveniente.

Orejana 8 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Miguel Berzal.

Núm. 386

*Alcaldía de Vegafria.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el presente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Vegafria 10 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Tomás Sombrero.

Núm. 387

*Alcaldía de Basardilla.*

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en este pueblo durante el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y los que se consideren agraviados entablar las reclamaciones que creyeren oportunas.

Basardilla 11 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Zoilo Moreno.

Núm. 388

*Alcaldía de la Matilla.*

Se halla terminado el padrón de cédulas personales y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que dentro de dicho plazo puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio.

La Matilla 10 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Vicente García.

Núm. 389

*Alcaldía de Tolocirio.*

Hallándose terminado el padrón del impuesto de cédulas personales de este distrito para el presente año de 1902, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde el en que aparezca este edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas.

Tolocirio 11 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Francisco Callejo.

Núm. 333

*Alcaldía de Cabañas.*

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal, para el actual año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan examinarle

libremente y presentar sus reclamaciones los que se consideren agraviados; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cabañas 7 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Pedro Pascual.

Núm. 373

*Alcaldía de Puebla de Pedraza.*

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal, para el año actual de 1902, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin del que se considere agraviado, pueda presentar las reclamaciones que estime convenientes en dicho plazo; pues pasado el cual, no se oirá ninguna.

Puebla de Pedraza 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Mariano Domingo.

Núm. 373

*Alcaldía de Puebla de Pedraza.*

Habiéndose terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito, para el año actual de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que les asistan.

Puebla de Pedraza 3 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Mariano Domingo.

Núm. 364

*Alcaldía de Bernuy de Porreros.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho periodo, no serán atendidas las que se presenten.

Bernuy de Porreros 3 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Zacarias Palacios.

Núm. 343

*Alcaldía de Honrubia.*

Terminado el padrón de los contribuyentes de este pueblo, que se hallan sujetos al impuesto de cédulas personales, para el año actual de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de diez días, contados desde la fecha de este anuncio, para que los contribuyentes en él comprendidos, presenten las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Honrubia 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Domingo Gil.

Núm. 383

*Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria del día 9 de los corrientes, ha acordado proceder á practicar en forma legal un deslinde y coteo general, de todos los caminos, cañadas, cordeles y demás vías pecuarias, radicantes en este término municipal tanto de carácter local como general, operación que dará principio el día 20 de Marzo pró-

ximo venidero por el sitio denominado «Peña blanca» ó cotería de este pueblo, con la de Nieva y Nava de la Asunción, á cuyo fin y cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 76 y 91 del reglamento de la asociación general de ganaderos, se hace saber al público al mismo tiempo que por medio del presente, se cita, llama y emplaza á todos los dueños, usufructuarios, apoderados ó administradores de las fincas conlindantes con las mismas, para que concurren á la práctica del deslinde, provistos de los títulos que posean; advirtiéndole que terminado que sea el resultado que ofrezca se hará público en forma y se señalará plazo para oír las reclamaciones á que hubiere lugar.

Aldeanueva del Codonal 12 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Anastasio Llorente.

Núm. 391

*Alcaldía de Donhierro.*

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio que creyeren convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se oirá ninguna por justa que sea.

Donhierro 8 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Robustiano González Romo.

Núm. 392

*Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.*

Habiendo terminado el padrón de individuos de esta población sujetos á proveerse de cédula personal en el año actual de 1902, por acuerdo de este Ayuntamiento queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que este edicto vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que el contribuyente que lo crea oportuno, pueda examinarle durante dicho plazo, y entablar las reclamaciones que consideren oportunas; advirtiéndole que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aldeanueva del Codonal 11 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Anastasio Llorente.

Núm. 393

*Alcaldía de Olombrada.*

Terminado el padrón municipal de cédulas personales para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y promover las reclamaciones que á su derecho convengan; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Olombrada 10 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Julián Pecharromán.

Núm. 394

*Alcaldía de Aldeanueva de Pedraza.*

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan examinarle los contribuyentes incluidos en el mismo, y presentar las reclamaciones que crean convenientes;

pasado dicho plazo, no será atendida ninguna por justa que sea.

Aldeanueva de Pedraza 10 de Febrero de 1902.—P. El Alcalde, Juan Arcones.

Núm. 395

*Alcaldía de Negredo.*

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, correspondiente al año actual de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán examinarle todas las personas que lo tengan por conveniente, y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Negredo 5 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Valentín Izquierdo.

Núm. 390

*Alcaldía de Montejo de Arévalo.*

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el presente año de 1902, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sea examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que contra el mismo tuvieren por conveniente.

Montejo de Arévalo 11 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Isidro García.

Núm. 397

*Alcaldía de Arroyo de Cuéllar.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al año actual de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarle todas las personas que tengan por conveniente, y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Arroyo de Cuéllar 10 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Agustín Gómez.

Núm. 396

*Alcaldía de Veganzones.*

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan examinarle los contribuyentes incluidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Veganzones 10 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Victorio Velasco.

Núm. 384

*Alcaldía de Otero de Herreros.*

Se arrienda la caza de este término por tiempo de dos años, bajo el tipo de 300 pesetas cada uno.

Está señalado para la subasta el día 16 de Marzo próximo, á las doce de la mañana en la Casa de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de dicho arriendo, y desde este día en la Secretaría municipal.

Otero de Herreros 12 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Mariano de Andrés.

Núm. 357

*Alcaldía de Domingo García.*

Hallándose formado el padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, para el año actual de 1902, queda desde hoy expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarle y presentar sus reclamaciones los que se creyeren agraviados; pues transcurrido dicho término, ninguna será admitida por justa que sea.

Domingo García 31 de Enero de 1902.—El Alcalde, Antonio Gil.

Núm. 359

*Alcaldía de Fuentespiñel.*

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días, á contar del en que vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyesen justas; pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Fuentespiñel 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Fernando Díez.

Núm. 344

*Alcaldía de Cerezo de Arriba.*

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle, y los que se crean agraviados, presenten las reclamaciones que creyeran oportunas.

Cerezo de Arriba 5 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Alejandro García.

Núm. 345

*Alcaldía de Cabañas.*

Terminado el padrón de cédulas personales de los individuos sujetos al impuesto, según el reglamento vigente para el actual año natural de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que puedan examinarle los individuos comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones de agravio que tengan por convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Cabañas 7 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Pedro Pascual.

Núm. 374

*Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.*

Don Lucio Eduardo Slocker y Pola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que señalado por la Audiencia provincial de Segovia para dar principio á las sesiones del juicio oral de la causa que por hurto se sigue á Cosme Galindo García, interesándose con tal motivo la citación para dicho acto del testigo Martín Villagrán Mateos, cuyo domicilio se ignora, se le cita por el

presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, á dicho sujeto, para que el día diez y nueve de los corrientes y hora de las nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Segovia, para asistir á las sesiones del juicio indicado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar, si no concurriese.

Dado en Santa María de Nieva á diez de Febrero de mil novecientos dos.—Lucio Eduardo Slocker.—P. S. M., Pedro A. Labrador.

Núm. 361

*Juzgado municipal de Sotosalbos.*

Don Víctor Pecharromán González, Juez municipal de este pueblo de Sotosalbos.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás responsabilidades impuestas á Francisco Arahuetes Martín, de esta vecindad, en sentencia recaída en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don Manuel Herrero García, vecino de Aldealengua de Pedraza, se anuncia la subasta de las fincas rústicas siguientes:

Un linar de regadío, de una cuarta, ó sean nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas de cabida, en el término de esta villa de Sotosalbos, á donde llaman «La Cuerda»; linda por el Oriente y Mediodía, linar de herederos de Jacinta Gimeno; Poniente y Norte, otro de Gregorio Sanz; valorado en 150 pesetas.

Una tierra triguera de secano, en el mismo término, en los rompedizos de la pradera larga, su cabida cuarta y media, equivalente á catorce áreas, setenta y siete centiáreas, linda por O., rompedizo de Bernabé Blanco; M., otro de Ramón Herrero; P., el arroyo de Las Quemadas, y al N., rompedizo de Gregorio Sanz; en 100 idem.

Otra tierra de secano, labrantía, de dos cuartas, equivalentes á diez y nueve áreas, setenta centiáreas, en este mismo término, al sitio de la puente el monte; linda por O., tierra de Mauricio Gómez; M., otra de Petra de las Heras, P., idem de Cipriano Gimeno, y al N., otra de Frutos Gómez; en 87'50 idem.

Un rompedizo triguero y centenero, en dicho término, al sitio del prado Rosales, de cabida una cuarta, equivalente á nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda O., tierra de Herme-negildo del Barrio; M. y P., el camino público, y al N., tierra de Francisco Sanz; en 60 idem.

Las indicadas fincas se sacan á pública subasta por término de veinte días; previniendo á los licitadores que el ejecutado carece de títulos inscriptos en el Registro de la Propiedad de los mismos, siendo de cuenta de los que tomen parte en la subasta, proveerse de ellos.

El remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Real, número primero, el día veinticinco del actual, á las once de la mañana; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo preciso para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de las trescientas noventa y siete pesetas, cincuenta céntimos, tipo de la subasta.

Dado en Sotosalbos á primero de Febrero de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Víctor Pecharromán.—D. S. O., Guillermo Vázquez, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1902.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
11	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	1	2	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	6	5	11	»	1	1	12	»	»	»	»	»	»	»	12

Segovia 21 de Enero de 1902.—El Juez municipal suplente, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1902, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	1	»	1	»	»	»	»	1
12	2	»	»	2	»	»	»	»	2
13	»	2	»	2	1	»	»	1	3
14	»	»	1	1	»	»	»	»	1
15	»	»	»	»	1	»	»	»	1
16	1	1	»	2	2	»	»	2	4
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	1	»	1	»	»	»	»	1
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
TOTAL..	4	5	1	10	4	»	»	4	14

Segovia 21 de Enero de 1902.—El Juez municipal suplente, Pedro Pérez Yagüe.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.				VIENTO.	Estado del cielo.
		Or-dinario.	De máxima.	De mínima.	De dirección.		
19 Enero.	683.5	3.0	10.1	1.0	S. O.	Nebuloso.	
20	685.4	3.0	10.2	-3.7	S. E.	Despejado.	
21	684.4	4.0	11.0	-3.0	E.	Idem.	
22	683.0	5.0	12.0	-2.0	E.	Idem.	
23	679.0	4.5	15.0	-2.0	S.	Idem.	
24	678.6	4.5	14.0	-1.8	S.	Nuboso.	

AGENCIA DE NEGOCIOS  
DE  
**JUSTO MAESO,**  
Juan Bravo, 72.

Esta Agencia y á precios su-mamente económicos, se encarga de la representación de Ayunta-mientos, así como de la forma-ción de cuentas de pósitos y muni-cipales.

IMPRENTA PROVINCIAL.